

Proceso: Pertinencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

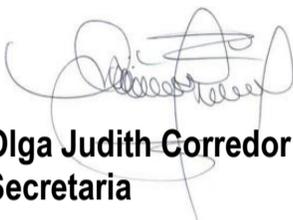
Demandante: Nirma Berenice Pardo Zárate.

Demandados: Belquis Ofelia Pardo Zarate, Liliam Susana Pardo Zarate, Carmen Edilia Pardo Zarate, y Clara Emilse Pardo de Martínez en calidad de herederas determinadas de HILDA MARIA ZARATE DE PARDO, y todas las personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Radicado: 2024-00020-00.

Al despacho del señor Juez informando que la parte interesada presento escrito de subsanación de la demanda en el término conferido para los efectos, respecto de las incongruencias advertidas en auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase Proveer. San Benito, 19 de marzo de 2024.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander),veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte demandante subsanara el libelo en un término de cinco (5) días.

En el numeral 1 de dicha providencia se requirió a la activa para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 87 del C.G.P, puesto que la demanda se debía dirigir contra los herederos reconocidos en el juicio de sucesión de la causante HILDA MARIA ZARATE DE PARDO que se adelanta ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, Santander, **los demás conocidos** y **los indeterminados**, o solo contra estos si no existieren aquellos.

Con la subsanación de la demanda se indicó que la misma se dirige solamente en contra de los ***“HEREDEROS DETERMINADOS Y RECONOCIDOS DE HILDA MARIA ZARATE DE PARDO, dentro del PROCESO DE SUCESIÓN de radicado 2023-00055, BELQUIS OFELIA PARDO ZARATE, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 28.182.165, domiciliada y residente en la carrera 5 N° 2 – 17 en Güepsa, Santander y con correo electrónico ofeliapardozarate@gmail.com; LILIAM SUSANA PARDO ZARATE, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 28.182.128, domiciliada y residente en la calle 3 N° 6 – 31 Güepsa, Santander y con correo electrónico Susana.pardo1964@gmail.com; CARMEN EDILIA PARDO ZARATE, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 28.182.231, domiciliada y residente en la carrera 5 N° 3 – 65 Centro Güepsa, Santander y con correo electrónico***

carmenpardozarate231@gmail.com y **CLARA EMILSE PARDO DE MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 28.268.077, domiciliada y residente en la calle 46D Sur N° 42D – 40 Apto 401 Envigado, Antioquia, con correo electrónico *claraemilsepardo@gmail.com*, y contra **PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con igual o mejor derecho**”, sin embargo, nada se dijo respecto de la existencia de otros herederos aun cuando no hayan sido reconocidos, ni tampoco se dirigió la demanda en contra de los herederos indeterminados de HILDA MARIA ZARATE DE PARDO.

De otro lado se indicó en el numeral 3 que la determinación de la cuantía en este asunto, el cual versa sobre un bien inmueble, se determina con el avalúo catastral del predio objeto del proceso, que puede constar en un certificado catastral o en cualquier otro documento del cual se pueda determinar el mismo, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 26 del C. G. P.

Respecto a este punto, en el acápite de la subsanación denominado CUANTIA, la demandante manifiesta que aporta un paz y salvo del predio HACIENDA EL HORIZONTE, el cual una vez revisados los anexos allegados en la oportunidad no fue encontrado, y nuevamente fija la cuantía en valor de \$20.000.000, contrariando la disposición legal transcrita.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., dispone rechazar la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por NIRMA BERENICE PARDO ZÁRATE, respecto de un predio rural denominado La Bonanza que hace parte de otro de mayor extensión denominado Hacienda El Horizonte, ubicado en la vereda Guanomo del municipio de San Benito, Santander, identificado con matrícula inmobiliaria 324-51065 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Vélez y en contra de BELQUIS OFELIA PARDO ZARATE, LILIAM SUSANA PARDO ZARATE, CARMEN EDILIA PARDO ZARATE, y CLARA EMILSE PARDO DE MARTÍNEZ en calidad de herederas determinadas de HILDA MARIA ZARATE DE PARDO, y todas las personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: Archívense las presentes diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635404f51a4f585ccf92680ee9e77c0c4f46dabe875600414a0da148957854c9**

Documento generado en 21/03/2024 12:08:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>